 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 20261000080884 del 29 de abril de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2026 DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL – FEM, PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS DE MATRÍCULA Y SOSTENIMIENTO A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, el Acuerdo Municipal 023 de 2020, modificado por el Acuerdo 013 de 2022, la Resolución No. 20251000196164 del 10 de noviembre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Alcaldes Municipales ejercer la función de garantizar el cumplimiento y la ejecución de la Constitución, la Ley, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, las Ordenanzas emitidas por la respectiva asamblea departamental y los Acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, en el marco de sus competencias legales y constitucionales.


Que, el artículo 67 ibidem, establece que la educación constituye un derecho fundamental de la persona y, simultáneamente, un servicio público con una función social esencial. Asimismo, la norma constitucional determina que corresponde al Estado, la sociedad y la familia la responsabilidad compartida en la garantía, promoción y desarrollo del proceso educativo, en concordancia con los principios de corresponsabilidad y protección integral.

Que, el artículo 69 ibidem, dispone que el Estado facilitara mecanismos financieros orientados a garantizar que todas las personas que reúnan las condiciones o requisitos necesarios tengan la posibilidad real y efectiva de acceder a la educación superior. Esta obligación estatal busca eliminar las barreras económicas que limitan el ingreso a estudios universitarios, promoviendo así la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de la sociedad mediante una mayor cobertura y calidad en la formación académica.

Que, el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006, *“Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior”*, señala que existen responsabilidades compartidas entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y las propias instituciones de educación superior para garantizar el acceso y la permanencia de personas con bajos recursos económicos en universidades y similares. Para lograrlo, deben diseñar y poner en marcha una política general de ayudas y créditos educativos dirigida específicamente a estos estudiantes.

Asimismo, la gestión y ejecución de esta política está a cargo del ICETEX, así como de los fondos educativos que se establezcan en los departamentos y municipios. Estas entidades serán las responsables de definir las distintas modalidades y condiciones de pago




 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 14

RESOLUCIÓN No. 2026100080884 del 29 de abril de 2026

relacionadas con derechos pecuniarios, es decir, los costos y tarifas que las instituciones de educación superior cobran a los estudiantes.

Que, el parágrafo 2 del artículo 2 ídem, dispone que: *“Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios”*.

Que, el Concejo Municipal de Popayán, en ejercicio de sus facultades legales, expidió el Acuerdo No. 023 de 2020, por medio del cual se creó el Fondo Educativo Municipal destinado a la promoción de la educación superior en el Municipio de Popayán. Posteriormente, mediante el Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, se modificó dicho Acuerdo con el propósito de armonizar sus disposiciones con lo establecido en el Decreto Legislativo 662 de 2020, *“Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID - 19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* y el Decreto 1667 de 2021, *“Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021”*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 7 del acuerdo más reciente, corresponde al Comité de Dirección Técnica y Administrativa del Fondo Educativo Municipal (FEM) la elaboración del reglamento general y/o los términos de referencia del citado fondo, por lo tanto, se generó la correspondiente reglamentación a través de la Resolución No. 20251000196164 del 10 de noviembre de 2025, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FEM) DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN”*

Que, en ejercicio de las facultades legales conferidas al Comité de Dirección Técnica y Administrativa del Fondo Educativo Municipal FEM, para fomentar el acceso a la educación superior, se hace necesario establecer un mecanismo que permita otorgar beneficios económicos a estudiantes de educación superior en Colombia, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad y a las políticas públicas en materia de educación.

Que la presente resolución tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la convocatoria pública No. 01 de 2026, para el otorgamiento de beneficios económicos destinados a la financiación de matrícula y/o auxilio de sostenimiento, a estudiantes de educación superior. Y estará dirigida a estudiantes colombianos, bachilleres egresados de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Popayán, que deseen ingresar o se encuentren cursando programas de pregrado en Instituciones de Educación Superior públicas o privadas que presten sus servicios educativos en la jurisdicción del Municipio de Popayán, y que cumplan con los criterios de vulnerabilidad socioeconómica establecidos.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 14

RESOLUCIÓN No. 20261000080884 del 29 de abril de 2026

Que para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal “*Alianza con Popayán 2024–2027*”, en el marco del sector de Educación, se formuló el proyecto identificado con el BPIN No. 202500000050455 “*ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN- 22 - EDUCACIÓN- 2201 - CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA (2201)*”

Que los recursos para el desarrollo y ejecución de la Convocatoria No. 01 del 2026 del Fondo Educativo para la Educación Superior del Municipio de Popayán serán atendidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.: 2026. CEN.01. 2660 del 25 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: Con el fin de garantizar el acceso y la permanencia de jóvenes en el sistema educativo superior, esta iniciativa se enmarca en la política de Estado de gratuidad en la matrícula para los estudiantes de programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior públicas, así como en las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, buscando promover la equidad, la inclusión social y el cierre de brechas en el acceso a la educación. Los beneficios otorgados mediante esta convocatoria contribuirán directamente a fortalecer el derecho a la educación superior, conforme a lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023 y está dirigida a estudiantes colombianos, bachilleres egresados de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Popayán, que deseen ingresar o se encuentren cursando programas de pregrado en Instituciones de Educación Superior públicas o privadas que presten sus servicios educativos en la jurisdicción del Municipio de Popayán, y que cumplan con los criterios de vulnerabilidad socioeconómica establecidos.


ARTÍCULO 2. POBLACIÓN OBJETIVO: Se priorizará a los aspirantes que pertenezcan a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, de acuerdo con la información registrada en el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación (SISBÉN IV).

CAPITULO II REQUISITOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN: Conforme el artículo 11 de la Resolución No. 20251000196164. Las Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) del FEM tendrán como mínimo los siguientes requisitos habilitantes:

1. Bachiller egresado de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Popayán.

[Handwritten signatures]

 <p>Alcaldía de Popayán</p>	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 14

RESOLUCIÓN No. 20261000080884 del 29 de abril de 2026

2. Admitido o matriculado en los niveles Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales), Tecnológico (relativo a programas tecnológicos), Profesional (relativo a programas profesionales universitarios), y ETDH (relativo a los programas de educación formal de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), de Instituciones de Educación Superior, Institutos Técnicos y Tecnológicos, y demás centros de formación debidamente reconocidos por las autoridades competentes y que presten sus servicios educativos en la jurisdicción del Municipio de Popayán.
3. Pertener al estrato socioeconómico 1, 2, o 3.
4. Haber presentado las Pruebas Saber 11 y certificar los resultados por parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).
5. No tener apoyo económico adicional de entidades y organismos locales, para adelantar estudios en programas de formación Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional Universitario o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).
6. No tener título universitario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tendrán prevalencia en la selección realizada por el Comité de Dirección Técnica y Administrativa del FEM los postulantes en los que sus hogares se encuentren caracterizados en cualquiera de los subgrupos A, B y C del SISBEN IV, y los jóvenes de entre 14 y 28 años.


PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previamente establecidos dará lugar a la exclusión automática del aspirante del proceso de calificación y selección correspondiente a la respectiva convocatoria

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez enviado el formulario de inscripción no se podrá reemplazar por un nuevo formulario. Por lo tanto, antes de ingresar los datos, el solicitante debe leer cuidadosamente la información que debe diligenciar, ser preciso con los datos que registra ya que después de enviada no se podrá modificar.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. El beneficio de apoyo económico educativo no tendrá efectos retroactivos y se otorgará únicamente a partir de la legalización formal del mismo ante el Comité respectivo, por parte del aspirante adjudicado.
2. Los aspirantes que hayan participado en convocatorias anteriores sin haber sido seleccionados, podrán postularse nuevamente en futuras convocatorias, en caso de que estas sean abiertas.

46

 <p>Alcaldía de Popayán</p>	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 14

RESOLUCIÓN No. 20261000080884 del 29 de abril de 2026

3. No serán objeto de calificación aquellos aspirantes que, habiendo sido beneficiarios en convocatorias anteriores, hayan perdido el beneficio por alguna de las causales previstas en el artículo 29 del reglamento del FEM.
4. La entrega de los apoyos económicos educativos provenientes del Fondo FEM se formaliza mediante un solo acto administrativo, sin que proceda su legalización en más de una oportunidad
5. La veracidad y exactitud de la información consignada en el formulario de inscripción, así como de la documentación aportada, será responsabilidad exclusiva del aspirante. En caso de detectarse inconsistencias al momento de la legalización del apoyo económico educativo, se procederá a negar su legalización y se anulará la aprobación correspondiente.

PARÁGRAFO QUINTO: La inadmisión del aspirante en el programa académico objeto de la postulación dará lugar a la anulación automática de la misma, sin perjuicio de su eventual participación en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 4. DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO: Conforme el artículo 12 de la Resolución No. 20251000196164,

1. El subsidio mediante TMC para Sostenimiento en la Educación Superior: Esta TMC se otorgará por 0,5 SMMLV o 1 SMMLV. El desembolso se efectuará de forma directa a la persona beneficiaria, mediante abono en la cuenta bancaria que ésta haya registrado ante la entidad administradora, previa verificación y cumplimiento de la totalidad de los requisitos y documentación exigidos por la normatividad aplicable.
2. Recurso destinado al apoyo económico de hasta el 50% del valor de la matrícula ordinaria en instituciones de educación superior, aplicable en porcentajes del 15%, 30% o 50%, con un límite máximo equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). El desembolso de dichos recursos se efectuará directamente a la institución de educación superior correspondiente.


CAPÍTULO III

PROCESO DE SELECCIÓN, PRIORIZACIÓN, POSTULACIÓN Y CRONOGRAMA.

ARTÍCULO 5. SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN: Conforme el artículo 18 de la Resolución No. 20251000196164, el Comité de Dirección Técnica y Administrativa llevará a cabo las etapas de revisión, validación, selección, calificación y adjudicación de los beneficios.

1. Verificación del cumplimiento de los requisitos
2. Asignación de puntajes según criterios del reglamento

Handwritten signature

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 14

RESOLUCIÓN No. 20261000080884 del 29 de abril de 2026


3. Sumatoria de los puntajes de los tres componentes, conforme el reglamento.
4. En caso de igualdad, se aplica prelación por categoría SISBÉN A,B,C y posteriormente por menor edad.
5. Selección de candidatos con mayor puntaje hasta agotar cupos disponibles.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN: El procedimiento de postulación para la presente convocatoria será de naturaleza mixta:

1. La inscripción se realizará mediante el formulario dispuesto en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán y de la Secretaría de Educación Certificada, dentro de las fechas establecidas en el cronograma oficial.
2. La entrega de la documentación se efectuará de manera presencial en la oficina del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, dentro de las fechas establecidas en el cronograma oficial
3. Verificación de Requisitos: El Comité de Dirección Técnica y Administrativa del Fondo Educativo Municipal FEM realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos de participación y de la documentación cargada por los aspirantes.

3A. Subsanación de Documentos: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la verificación de requisitos, el Comité comunicará a los aspirantes que presenten documentación con defectos formales subsanables, para que en el término de un (1) día hábil aporten los documentos o correcciones requeridas. Vencido este término sin subsanación, se procederá a la exclusión del aspirante.
4. Evaluación y Priorización: Se aplicarán los criterios de calificación, ponderación y adjudicación definidos en los Artículos 17 y 18 del Reglamento del Fondo Educativo Municipal – FEM (Resolución No. 20251000196164 de 2025).
5. Publicación de Resultados Preliminares: Se publicará en la página web de la Alcaldía del Municipio de Popayán y de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, el listado de aspirantes seleccionados de manera preliminar, abriendo un periodo para la presentación de reclamaciones.
6. Atención de Reclamaciones: Se revisarán y responderán sólo las reclamaciones presentadas por los aspirantes en el periodo establecido.
7. Publicación de Resultados Definitivos: Se publicará el listado definitivo de beneficiarios de la convocatoria en la página web de la Alcaldía del Municipio de Popayán y de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 14

RESOLUCIÓN No. 20261000080884 del 29 de abril de 2026

8. Formalización del Beneficio: Los beneficiarios deberán seguir el proceso de formalización indicado por el Comité de Dirección Técnica y Administrativa del Fondo Educativo Municipal FEM para hacer efectivo el beneficio.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ADJUDICACIÓN: Conforme el artículo 24 y el artículo 27 de la Resolución No. 20251000196164. Los aspirantes a la presente convocatoria deberán radicar en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC, los siguientes documentos en formato físico:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia del documento de identificación o constancias de trámite de éste, si pasó de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía.
3. Diploma o acta de grado de bachiller egresado de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Popayán.
4. El estudiante deberá presentar el documento que acredite haber sido admitido o matriculado para el segundo periodo del 2025, en los niveles Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales), Tecnológico (relativo a programas tecnológicos). Profesional (relativo a programas profesionales universitarios), y ETDH (relativo a los programas de educación formal de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), de Instituciones de Educación Superior, Institutos Técnicos y Tecnológicos, y demás centros de formación debidamente reconocidos por las autoridades competentes y que presten sus servicios educativos en la jurisdicción del Municipio de Popayán.
5. Pertener al estrato socioeconómico 1,2, o 3. Factura original de un servicio público domiciliario reciente (agua, energía o gas) del lugar de residencia del aspirante.
6. Presentar el resultado de pruebas Saber 11, otorgado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.
7. Pantallazo que demuestra a qué grupo de clasificación del Sisbén pertenece.
8. Proyecto de Contraprestación Social conforme el lineamiento.

Estudiantes que se encuentran matriculados en alguno de los programas académicos en los semestres I al IX.

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia del documento de identificación o constancias de trámite de este si pasó de tarjeta de identidad a cédula.
3. Diploma o acta de grado de bachiller egresado de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Popayán.




RESOLUCIÓN No. 20261000080884 del 29 de abril de 2026

4. Certificación de calificaciones obtenidas por su desempeño académico durante el semestre 2025-2, expedido por la institución de educación superior donde se encuentre matriculado.
5. Pertener al estrato socioeconómico 1,2, o 3. Recibo original de un servicio público domiciliario reciente (agua, energía o gas) del lugar de residencia del aspirante.
6. Copia del recibo de pago de la matrícula del primer semestre 2026.
7. Presentar el resultado de pruebas Saber 11, otorgado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.
8. Proyecto de Contraprestación Social.

Variables a ponderar para asignación.

A. Condición Socioeconómica (30%)

Estrato 1	30 puntos
Estrato 2	20 puntos
Estrato 3	10 puntos

B. Desempeño Académico (40%)

1er Semestre

Pruebas Saber 11 mayor a 400	40 puntos
Pruebas Saber 11 de 301 a : 400	30 puntos
Pruebas Saber 11 hasta 300	20 puntos


2do Semestre en adelante. (1ra Postulación).

Promedio académico 4.6 – 5.0	40 puntos
Promedio académico 4.0 – 4.5	30 puntos
Promedio académico 3.5 – 3.9	20 puntos

2do Semestre en adelante. (2da postulación o sucesivas)

Promedio académico 4.8 – 5.0	40 puntos
Promedio académico 4.5 – 4.7	30 puntos
Promedio académico 4.0 – 4.4	20 puntos



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 14

RESOLUCIÓN No. 20261000080884 del 29 de abril de 2026

C. SISBEN (30%)

Sisbén Grupo A	30 puntos
Sisbén Grupo B	20 puntos
Sisbén Grupo C	10 puntos

ARTÍCULO 8. CONTRAPRESTACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 013 de 2022 y el artículo 27 del Reglamento del Fondo Educativo Municipal – FEM, los beneficiarios de los apoyos económicos otorgados en el marco de la presente convocatoria deberán cumplir obligatoriamente con un esquema de contraprestación social como condición para el mantenimiento y continuidad del beneficio.

La contraprestación social constituye un mecanismo de corresponsabilidad mediante el cual los beneficiarios retribuyen al Municipio de Popayán, a través de la transferencia de conocimientos, habilidades y capacidades adquiridas durante su proceso formativo, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social, educativo y comunitario del territorio.

Dicha contraprestación deberá ejecutarse conforme a los lineamientos establecidos en el documento denominado **ANEXO 1 “Lineamientos de la Contraprestación Social del FEM mediante Cátedras Municipales”**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

La contraprestación social se desarrollará mediante estrategias pedagógicas estructuradas en cátedras municipales, programas formativos, proyectos comunitarios, jornadas pedagógicas, semilleros o actividades de impacto social, conforme a los lineamientos adoptados por la Secretaría de Educación Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

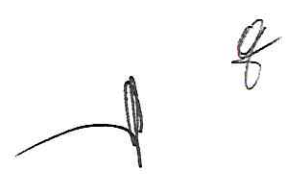
Cada beneficiario deberá presentar un proyecto de contraprestación que incluya como mínimo: objetivo general y específicos, justificación, población beneficiaria, metodología, cronograma, indicadores de resultado y evidencias de ejecución.


PARÁGRAFO TERCERO. TIEMPO DE CUMPLIMIENTO

La contraprestación deberá ejecutarse dentro del periodo académico financiado o conforme al cronograma aprobado por el Comité de Dirección Técnica y Administrativa del FEM. La contraprestación tendrá una duración mínima de cuarenta (40) horas por periodo académico financiado.

La contraprestación deberá desarrollarse sin afectar la permanencia académica del beneficiario

PARÁGRAFO CUARTO. SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 14

RESOLUCIÓN No. 20261000080884 del 29 de abril de 2026

La Secretaría de Educación Municipal, en coordinación con el Comité del FEM, realizará el seguimiento técnico, validación y evaluación del cumplimiento de la contraprestación social, mediante la verificación de evidencias, informes y resultados alcanzados.

PARÁGRAFO QUINTO. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento total o parcial de la contraprestación social dará lugar a la suspensión o terminación del apoyo económico, sin perjuicio de las demás acciones administrativas a que haya lugar, conforme a lo establecido en el reglamento del FEM.


ARTÍCULO 9. CRONOGRAMA DEL PROCESO: El cronograma detallado que regirá la presente convocatoria, incluyendo las fechas de inscripción, publicación de listados, reclamaciones, y asignación de beneficios, será publicado en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán y la Secretaría de Educación Certificada de Popayán.

El Comité de Dirección Técnica y Administrativa del FEM únicamente podrá modificar las fechas establecidas en el presente cronograma cuando medie causa debidamente acreditada de fuerza mayor o caso fortuito, conforme al Artículo 7, Parágrafo 2 del Reglamento Operativo. Dicha modificación deberá adoptarse mediante acta motivada del Comité y comunicarse oportunamente a los interesados a través de los canales oficiales de divulgación, con antelación suficiente a la fecha afectada.

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Publicación de la convocatoria	Lunes 4 de mayo de 2026	Lunes 4 de mayo de 2026
Recepción de solicitudes de aspirantes	Desde el martes 5 de mayo de 2026	Hasta el viernes 15 de mayo de 2026
Revisión y validación de documentos de aspirantes	Desde el martes 19 de mayo de 2026	Hasta el martes 26 de mayo de 2026
Subsanación de documentos (comunicación de observaciones y plazo de corrección)	Desde el miércoles 27 de mayo de 2026	Hasta el viernes 29 de mayo de 2026
Evaluación, calificación y priorización de aspirantes	Desde el lunes 01 de junio de 2026	Hasta el viernes 05 de junio de 2026
Publicación de resultados preliminares	Martes 9 de junio de 2026	Martes 9 de junio de 2026
Período de reclamaciones	Desde el miércoles 10 de junio de 2026	Hasta el viernes 12 de junio de 2026
Análisis y respuesta de reclamaciones	Desde el martes 16 de junio de 2026	Hasta el jueves 18 de junio de 2026
Publicación lista final de beneficiarios	Viernes 19 de junio de 2026	Viernes 19 de junio de 2026

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES Y CAUSALES DE PÉRDIDA.



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 14

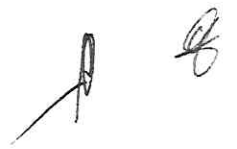
RESOLUCIÓN No. 2026100080884 del 29 de abril de 2026


ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS: Conforme el artículo 20 de la Resolución No. 20251000196164, los beneficiarios tendrán derecho a:

1. Solicitar información a la Alcaldía Municipal de Popayán sobre cualquier aspecto relacionado con la Transferencia Monetaria Condicionada TMC.
2. Reportar a la Alcaldía Municipal de Popayán o a la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán cualquier anomalía o novedad sobre la operación y atención del servicio del FEM.
3. Cancelar anticipadamente la TMC en forma total o parcial en caso de que así lo desee.
4. Recibir tratamiento igual y respetuoso como beneficiario del FEM, por parte de la Alcaldía Municipal de Popayán.
5. Solicitar información a la Alcaldía Municipal de Popayán y a las Instituciones de Educación Superior sobre cualquier aspecto que considere concerniente para su correcto desempeño académico.
6. Conocer las disposiciones que reglamenta el FEM.
7. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de la Alcaldía Municipal de Popayán cuando así se requiera, para garantizar la continuidad de la TMC.
8. Obtener durante los periodos del beneficio del FEM, la aplicación de las condiciones en los que le fue adjudicado, de acuerdo con lo establecido en el reglamento general del FEM y demás actos administrativos reglamentarios.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS: Conforme el artículo 21 de la Resolución No. 20251000196164, los beneficiarios tienen el deber de:

1. Emplear la TMC del FEM para los fines de este, ya sea para el subsidio en el sostenimiento o para el subsidio en la matrícula.
2. Permanecer y cumplir con los requisitos del programa de estudios para el cual se autorizó la TMC, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento general del FEM y de los actos administrativos que lo reglamenten.
3. Acudir a las reuniones a las cuales sea convocado por parte de la Alcaldía Municipal de Popayán y/o la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán.
4. Realizar la actualización de la información, según lo establecido en el presente reglamento general del FEM, y el Comité de Dirección Técnica y Administrativa del FEM.
5. Participar en las sucesivas convocatorias del FEM, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes.
6. Notificar oportunamente y de manera escrita mediante radicado a la Alcaldía de Popayán y/o a la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán las novedades en el proceso académico, tales como retiros o la voluntad de renunciar a la TMC, en caso de que hubiera lugar.



 <p>Alcaldía de Popayán</p>	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 20261000080884 del 29 de abril de 2026


7. Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
8. Culminar exitosamente el periodo académico del programa de estudios para el cual se concedió la TMC, en caso contrario tendrá que devolver a la Alcaldía Municipal de Popayán los recursos de los que fue beneficiario.
9. Utilizar la TMC para el sostenimiento o permanencia en la Educación Superior, según los fines para los cuales fue otorgado.
10. Conocer lo dispuesto en el reglamento general del FEM documentarse de manera permanente de los cambios que se susciten en el mismo, a través de los medios institucionales dispuestos para tal fin.
11. Hacer buen uso del nombre del FEM y promover positivamente las estrategias de acceso a la educación superior de la Alcaldía Municipal de Popayán y/o la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO: Conforme el artículo 29 de la Resolución No. 20251000196164. El apoyo económico educativo será objeto de terminación y, en consecuencia, se suspenderán de manera definitiva los desembolsos en los siguientes casos:

1. Culminación de los periodos académicos para los cuales fue concedido el apoyo económico.
2. Abandono injustificado del programa académico por parte del beneficiario.
3. Alteración o falsificación de documentos, o incurrir en falsedad en documento público.
4. Cambio de institución de educación superior (IES) o de E.T.D.H o de programa académico sin notificación y justificación formal previa ante el Comité del Fondo.
5. Suspensión definitiva de los estudios por parte del beneficiario.
6. Manifestación expresa y formal del beneficiario solicitando la terminación del apoyo económico.
7. Expulsión del beneficiario de la institución de educación superior o E.T.D.H, ya sea por motivos disciplinarios, inasistencia reiterada o bajo rendimiento académico.
8. Fallecimiento del beneficiario, o pérdida total y permanente de su capacidad física o mental debidamente certificada que le imposibilite continuar con su formación académica.
9. Obtención de un promedio académico semestral inferior al mínimo exigido por el presente reglamento.
10. Suspensión de estudios por un período superior a dos (2) periodos académicos semestrales consecutivos.

ARTÍCULO 13. SEGUIMIENTO Y CONTROL: El Comité de Dirección Técnica y Administrativa del Fondo Educativo Municipal FEM en coordinación con las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, realizará un seguimiento continuo del cumplimiento de las obligaciones académicas y administrativas de los beneficiarios.



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 14

RESOLUCIÓN No. 20261000080884 del 29 de abril de 2026

Este seguimiento incluirá la verificación del rendimiento académico, la permanencia en el programa de estudios y el uso adecuado de los recursos otorgados. Las IES deberán reportar al Comité de Dirección Técnica y Administrativa del Fondo Educativo Municipal FEM la información pertinente requerida sobre el estado académico y disciplinario de los estudiantes beneficiarios, así como cualquier novedad que pueda afectar la continuidad del beneficio. El Comité de Dirección Técnica y Administrativa del Fondo Educativo Municipal FEM podrá requerir información adicional o realizar visitas de verificación cuando lo considere necesario para garantizar la transparencia y la correcta ejecución del programa.


CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. TRANSPARENCIA EN EL PROCESO: El Comité de Dirección Técnica y Administrativa del Fondo Educativo Municipal FEM garantizará la transparencia en todas las etapas de la convocatoria. A tales efectos, publicará oportunamente en su página web oficial y en otros medios de comunicación que considere pertinentes, el cronograma, los requisitos, los listados de aspirantes admitidos y no admitidos, las decisiones sobre reclamaciones, el listado de beneficiarios seleccionados y cualquier otra información relevante para el conocimiento público de los interesados y la comunidad en general.

ARTÍCULO 15. RECURSOS Y FINANCIACIÓN: Para la presente convocatoria, la Administración Municipal de Popayán, a través del Comité de Dirección Técnica y Administrativa del FEM, ha destinado un presupuesto de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., conforme la disponibilidad presupuestal No. 2026. CEN.01. 2660 del 25 de marzo de 2026. Los recursos asignados serán distribuidos conforme al proceso de priorización y asignación de beneficiarios que adelante el Comité, y se ejecutarán hasta el agotamiento total del monto disponible.

ARTÍCULO 16. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo concerniente a la reglamentación parcial de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales. La participación en esta convocatoria implica la autorización expresa de los aspirantes y beneficiarios para el tratamiento de sus datos personales, incluyendo datos sensibles, con los fines exclusivos del proceso. El Comité de Dirección Técnica y Administrativa del Fondo Educativo Municipal FEM se compromete a garantizar la confidencialidad, seguridad y veracidad de la información, aplicando las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger los datos contra accesos no autorizados, adulteración, pérdida o consulta. Los titulares de los datos tendrán derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre




 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 14 de 14

RESOLUCIÓN No. 2026100080884 del 29 de abril de 2026

ellos, así como a revocar la autorización para el tratamiento de sus datos, en los términos previstos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 17. APERTURA DE LA CONVOCATORIA: Ordenar la apertura de la Convocatoria No. 001 del 2026 del Fondo Educativo para la Educación Superior del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 18. COMUNICACIONES: Las comunicaciones oficiales relativas a esta convocatoria se realizarán a través de la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán y la Secretaría de Educación Certificada de Popayán y/o al correo electrónico o medio de contacto registrado por el aspirante. Es responsabilidad de los interesados consultar periódicamente estos canales para mantenerse informados sobre el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 19: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Prensa y Comunicaciones para su publicación en la página web de la Alcaldía de Popayán y a todas las instituciones de educación superior con jurisdicción en el Municipio de Popayán.

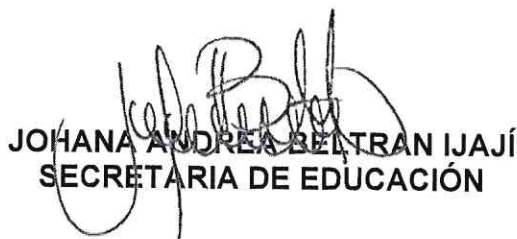
ARTÍCULO 20. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán a los 29 días del mes de abril del 2026




JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DE POPAYÁN



JOHANA ANDREA BELTRAN IJAJI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Proyectó. Mauricio Cerón Velasco. Contratista FEM *MCV*
 Revisó. Dr. Juan Fernando Ortega. Abogado Contratista SEM.
 Revisó. Dra. María del Pilar Pantevez V. Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revisó. Dra. Juliana Sarmiento Castillo. Secretaria Hacienda *JSC*
 Aprobó. Dra. Johana Andrea Beltrán Ijaji. Secretaria de Educación

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI - 170
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 1

FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL (FEM)

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN SOCIAL DEL FEM

1. FUNDAMENTO

La contraprestación social del Fondo Educativo Municipal – FEM se establece en cumplimiento del Artículo 13 del Acuerdo 013 de 2022 del Concejo Municipal de Popayán y del Reglamento Operativo del FEM, el cual establece la contraprestación social como obligación de los beneficiarios.

En virtud de estas disposiciones, se reglamentan directrices operativas que permitan orientar, ejecutar, medir y hacer seguimiento a la contraprestación.

ACUERDO 013 DE 2022

ARTICULO TRECE. Contraprestación Social: Modificar el artículo octavo del Acuerdo municipal 023 de 2020, el cual quedará así.

Las TMC del FEM generan la obligación, por parte de los beneficiarios, de compensar al municipio de Popayán con una intervención y/o proyecto comunitario, acorde con sus conocimientos, habilidades, disponibilidad, y cronograma y disposiciones que oriente el Comité de Dirección Técnica y Administrativa del FEM

REGLAMENTO FEM – RESOLUCIÓN 20251000196164


ARTÍCULO 27. CONTRAPRESTACIÓN SOCIAL: Las TMC del FEM, generan la obligación por parte de los beneficiarios, de compensar al Municipio de Popayán con una intervención y/o proyecto comunitario, acorde con sus conocimientos, habilidades, disponibilidad, y cronograma y disposiciones que oriente el Comité de Dirección Técnica y Administrativa del FEM.

2. APROBACIÓN

Los presentes lineamientos fueron aprobados por el Comité Técnico y Financiero del Fondo Educativo Municipal – FEM, en sesión realizada el 24 de febrero de 2026.

3. OBJETO

Establecer las directrices para la ejecución de la contraprestación social de los beneficiarios

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI - 170
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 1

del FEM.

4. ENFOQUE DE LA CONTRAPRESTACIÓN

La contraprestación social de los beneficiarios del FEM se orientará a través de estrategias pedagógicas estructuradas en cátedras municipales, articuladas con las necesidades educativas, culturales y sociales del municipio.

5. INTENSIDAD HORARIA

Los beneficiarios deberán cumplir con una contraprestación mínima de cuarenta (40) horas por semestre académico financiado.

6. CÁTEDRAS HABILITADAS


Los beneficiarios podrán desarrollar su contraprestación mediante proyectos asociados a las siguientes líneas:

- **Cátedra Popayán**
 - Identidad, historia, patrimonio y cultura ciudadana.
- **Cátedra Animalista**
 - Protección animal, bienestar y respeto por los seres sintientes.
- **Cátedra Afrocolombianidad**
 - Reconocimiento étnico, diversidad cultural e inclusión.
- **Cátedra Ajedrez**
 - Pensamiento lógico, concentración, estrategia y habilidades cognitivas.
- **Política pública en materia de lectura y escritura**
 - Desarrollo y promoción de habilidades de lectura y escritura.

7. MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Los beneficiarios podrán cumplir su contraprestación mediante:

- Talleres formativos

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI - 170
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 1

- Semilleros o clubes
- Jornadas pedagógicas
- Proyectos comunitarios
- Procesos de formación continua
- Actividades de impacto social en instituciones educativas

8. ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN

Las actividades podrán desarrollarse en:

- Instituciones Educativas oficiales
- Instituciones privadas
- Instituciones de Educación Superior
- Instituciones para el Trabajo y Desarrollo Humano
- Comunidades organizadas del municipio

9. FORMULACIÓN DEL PROYECTO


Cada beneficiario deberá presentar un proyecto que contenga:

- Nombre del proyecto
- Cátedra seleccionada
- Justificación
- Objetivo general y específicos
- Población beneficiaria
- Metodología
- Cronograma
- Indicadores de resultado
- Evidencias

10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Se implementará un sistema basado en:

- **Indicadores cuantitativos**

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI - 170
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 1

- Número de beneficiarios impactados
- Número de sesiones ejecutadas
- Cobertura institucional
- **Indicadores cualitativos**
 - Cambios en percepción o conocimiento
 - Participación comunitaria
 - Aportes al fortalecimiento de ciudadanía
- **Evidencias**
 - Listas de asistencia
 - Registros fotográficos
 - Informes de ejecución
 - Material pedagógico

11. TIEMPO DE EJECUCIÓN

Durante el período académico financiado.

12. ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL

La Secretaría de Educación Municipal Certificada de Popayán, brindará:

- Lineamientos pedagógicos
- Articulación con instituciones
- Seguimiento técnico
- Validación del cumplimiento

13. INCUMPLIMIENTO

Podrá generar suspensión o pérdida del beneficio conforme al reglamento.